JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA : ORDINARIO No. 2019-549
DEMANDANTE : SORAIDA FRANCO MORALES
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Y PORVENIR S.A.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO

En Bogotá D.C., a los (1) días de septiembre de dos mil veinte (2020), siendo la hora de las (2:00 p.m.), día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia, el señor Juez en asocio de su secretario Ad hoc se constituyó en Audiencia Pública y para el efecto la declaró abierta.

ETAPA CONCILIATORIA:

Teniendo en cuenta que el representante legal de COLPENSIONES no se hizo presente, se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

'EXCEPCIONES:

La demandada AFP PORVENIR S.A., a folio 330 y 331 propone la excepción previa de FALTA DE INTEGRACION DE LITIS NECESARIO POR PASIVA, con la sociedad AFP OLD MUTUAL, la cual hace consistir en que el actor estuvo vinculado del 1 de abril de 2012 al 31 de diciembre de 2013, que se hace indispensable la integración del litisconsorcio necesario tal y como se dispuso en el articulo 61 del C.G.P.

El despacho DECLARA no probada la excepción de FALTA DE INTEGRACION DE LITIS NECESARIO POR PASIVA, con la sociedad AFP OLD MUTUAL, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión.

LA PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En consideración a que la apoderada de la demandada **COLPENSIONES** Dice no ser cierto o no constarle los hechos de la demanda 2 al 15, del 17 al 22 y el 25 y La demandada **PORVENIR S.A.,** dice no ser cierto o no constarle los hechos de la demanda 1 al 13, del 16 al 17, del 20 al 22, sobre ellos se fija el litigio

En términos generales, la Litis del presente asunto se suscribe en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD de la señora SORAIDA FRANCO MORALES, realizado a la sociedad AFP PORVENIR S.A., en consecuencia, se determinará si la sociedad AFP PORVENIR S.A., debe devolver los aportes realizados junto con todos los rendimientos, el valor del bono pensional, sumas adicionales e intereses respectivos a COLPENSIONES y los bonos pensionales a su respectivo emisor

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así.

PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demanda, visible a folios 38 a 212 del expediente DIGITAL, relacionadas a folio 32 a 35 del mismo

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

- **DOCUMENTALES:** expediente administrativo en medio magnético
- **INTERROGATORIO DE PARTE;** se decreta interrogatorio a la demandante señora SORAIDA FRANCO MORALES

- **CALCULO DE RENTABILIDAD o CALCULO ACTUARIAL:** no se decreta por no estar contemplado en el C.G.P. 226 y 227 debe hacerse llegar a la demanda

PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.

- La prueba documental aportada con la contestación de la demanda, visible a folios 334 a 374 del expediente, relacionadas a folio 32
- **INTERROGATORIO DE PARTE;** se decreta interrogatorio a la demandante señora SORAIDA FRANCO MORALES

S E N T E N C I A:

DECISIÓN:

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, D. C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por la señora SORAIDA FRANCO MORALES a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, HORIZONTE S.A. Hoy PORVENIR S.A., realizada el día 6 de septiembre de 2001, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR aseguradora del demandante para los riesgos de invalidez, vejes y muerte a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.**

TERCERO: ORDENAR a la sociedad **PORVENIR S. A. - FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, devolver la totalidad de aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones de la afiliada SORAIDA FRANCO MORALES**,** juntos con los rendimientos financieros causados, con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

COLPENSIONES EICE., y los bonos pensionales si los hubiese, a su respectivo emisor.

CUARTO: CONDENAR en costas a las demandadas PORVENIR S.A., y COLPENSIONES, a favor de la señora SORAIDA FRANCO MORALES**,** Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cuota parte.

QUINTO: si la presente decisión es o no apelada, remítase al Tribunal superior de Bogotá - Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta en cuanto también fue condenada COLPENSIONES entidad de la cual la Nación es garante a igual que el Sistema General de Pensiones.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS

El recurso de apelación presentado por las apoderadas de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., se concede en efectos suspensivos para ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala laboral.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

Firmado digitalmente por Víctor Hugo González
Fecha: 2020.09.02 13:18:21 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

JUEZ

Jorge Arturo Ortiz Torres

Secretario ad- hoc